



b. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



1                   **CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE**  
2                   **EFFECTÚAN LOS SEÑORES HIPATIA PALADINES**  
3                   **POLO DE CHAVARRÍA Y HORACIO CHAVARRÍA**  
4                   **PALADINES, A FAVOR DE LA SEÑORA MARTHA**  
5                   **RIVADENEIRA JARRÍN DE CHAVARRÍA, EN EL**  
6                   **CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**  
7                   **INMOBILIARIA MARÍA LORENA CIA. LTDA.....**  
8                   **CUANTÍA: US\$2,00.....**

9    En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas,  
10   República del Ecuador, el veintiséis de septiembre de dos mil  
11   ocho, ante mí, abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario  
12   Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen al otorgamiento de  
13   la presente escritura pública la señora Hipatia Paladines Polo de  
14   Chavarría, quien declara ser ecuatoriana, casada, mayor de edad,  
15   domiciliada en Samborondón y de paso por esta ciudad, ejecutiva;  
16   el señor Horacio Chavarría Paladines, quien declara ser  
17   ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en Samborondón  
18   y de paso por esta ciudad, ejecutivo; la señora Martha Rivadeneira  
19   Jarrín de Chavarría, quien declara ser ecuatoriana, casada, mayor  
20   de edad, domiciliada en Samborondón y de paso por esta ciudad,  
21   ejecutiva; y, la señora Sonia Rosero Quirós de Chavarría, quien  
22   declara ser ecuatoriana, casada, mayor de edad, domiciliada en  
23   Samborondón y de paso por esta ciudad, ejecutiva. Los  
24   comparecientes, personas capaces para contratar, a quienes de  
25   conocer doy fe, procediendo con amplia y entera libertad y bien  
26   instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública,  
27   para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:  
28   **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras

1 públicas a su cargo, sírvase incorporar una de cesiones de  
2 participaciones sociales que al tenor de las cláusulas y  
3 declaraciones que prosiguen otorgan: **UNO**. Por una parte, los  
4 señores HIPATIA PALADINES POLO DE CHAVARRÍA y HORACIO  
5 CHAVARRÍA PALADINES, por sus propios y personales derechos,  
6 en adelante LOS CEDENTES; **DOS**. Por otra parte, la señora  
7 MARTHA RIVADENEIRA JARRÍN DE CHAVARRÍA, por sus propios  
8 y personales derechos, en adelante LA CESIONARIA; y, **TRES**. Por  
9 último, comparece también la señora SONNIA ROSERO QUIRÓS  
10 DE CHAVARRÍA, para los efectos que más adelante se determinan.

11 **PRIMERA: ANTECEDENTES: UNO.UNO.** a) INMOBILIARIA MARÍA  
12 LORENA CIA. LTDA. se constituyó con un capital social de cien  
13 mil sucres, por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo  
14 Cuarto del cantón Guayaquil, abogado Ernesto Tama Costales, el  
15 dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el  
16 Registro Mercantil del mismo cantón, el dieciséis de mayo del  
17 mismo año. b) Conforme consta de la escritura pública celebrada  
18 ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, doctor Gustavo  
19 Falconí Ledesma, el catorce de abril de mil novecientos ochenta y  
20 siete, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el treinta  
21 de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, la compañía aumentó  
22 su capital a la suma de un millón ochocientos mil sucres y  
23 reformó su estatuto social. c) Mediante escritura pública otorgada  
24 ante el Notario Décimo Primero de Guayaquil, doctor Jorge Pino  
25 Vernaza, el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete,  
26 inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el cinco de  
27 septiembre del mismo año, la compañía aumentó su capital a la  
28 suma de dos millones de sucres. d) Según consta de la escritura





b. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

1 pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil,  
2 abogado Cesario Condo Chiriboga, el diecinueve de febrero de dos  
3 mil dos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el  
4 veinticuatro de julio de dos mil tres, la compañía convino con  
5 capital social de suces a dólares de los Estados Unidos de  
6 América, aumentó su capital social a su actual de  
7 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
8 AMÉRICA y reformó su estatuto social. **UNO.DOS.** En sesión de  
9 Junta General Extraordinaria de Socios de INMOBILIARIA MARÍA  
10 LORENA CIA. LTDA., celebrada el veintiséis de septiembre de dos  
11 mil ocho, se resolvió por unanimidad autorizar a los socios señores  
12 HIPATIA PALADINES POLO DE CHAVARRÍA y HORACIO  
13 CHAVARRÍA PALADINES, a ceder la participación social de  
14 propiedad de cada uno de ellos, a favor de la señora MARTHA  
15 RIVADENEIRA JARRÍN DE CHAVARRÍA, en la forma que se detalla  
16 en la cláusula que prosigue, y según consta del certificado  
17 extendido por la Gerente de INMOBILIARIA MARÍA LORENA CIA.  
18 LTDA., en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo  
19 ciento trece de la Ley de Compañías, que se agrega para formar  
20 parte de este instrumento. **SEGUNDA: OBJETO:** Sobre la base de  
21 los antecedentes expuestos en la cláusula que antecede, LOS  
22 CEDENTES, señores HIPATIA PALADINES DE CHAVARRÍA y  
23 HORACIO CHAVARRÍA PALADINES, ceden a título de compraventa  
24 la participación social de la que cada uno es titular en el capital  
25 social de INMOBILIARIA MARÍA LORENA CIA. LTDA., con todos los  
26 derechos y créditos inherentes a las mismas hasta la presente  
27 fecha, a favor de la señora MARTHA RIVADENEIRA JARRÍN DE  
28 CHAVARRÍA, aceptando LA CESIONARIA la referida cesión, en



1 forma expresa. **TERCERA: TÉRMINOS Y CONDICIONES:**

2 **TRES.UNO. Precio:** Las partes declaran de modo expreso que el

3 precio pactado por la compraventa de las participaciones que se

ceden en virtud de este instrumento, que es equivalente a su valor

nominal se encuentra íntegramente pagado, por lo que LOS

6 CEDENTES no tienen reclamo alguno que hacer contra LA

CESIONARIA, por esta causa. **TRES.DOS. LOS CEDENTES**

8 declaran que las utilidades que les correspondan por las

9 participaciones que ceden por este instrumento no están sujetas a

10 embargo y que dichas participaciones son de su propiedad,

11 habiéndolas adquirido en debida forma y pagado en su integridad.

12 **TRES.TRES.** Tanto LOS CEDENTES como LA CESIONARIA

13 declaran ser de nacionalidad ecuatoriana. **TRES.CUATRO.**

14 **Gastos:** Los gastos que se ocasionen por la cesión contenida en

15 este instrumento serán de cargo de LA CESIONARIA. **CUARTA:**

16 **DECLARACIONES Y AUTORIZACIÓN:** La señora HIPATIA

17 PALADINES POLO DE CHAVARRÍA declara que, por haber disuelto

18 y liquidado la sociedad conyugal que tenía formada con su

19 cónyuge señor Horacio Chavarría Letechi, no requiere su

20 autorización para proceder a la cesión contenida en el presente

21 instrumento. Por su parte, la señora SONNIA ROSERO QUIRÓS

22 DE CHAVARRÍA deja expresa constancia de la autorización que ha

23 concedido a su cónyuge señor HORACIO CHAVARRÍA PALADINES

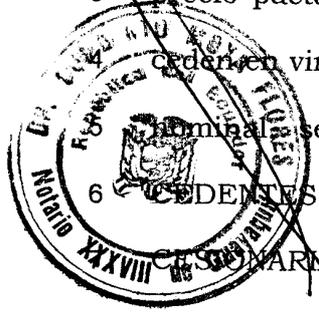
24 para que proceda a la cesión que efectúa por esta escritura

25 pública. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás

26 formalidades de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de

27 esta escritura pública.” Hasta aquí la minuta, firmada por la

28 abogada Roxana Aguirre Avilés, con registro profesional número



**CERTIFICADO**

Por medio del presente y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 de la vigente Ley de Compañías, tengo a bien certificar que, en sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de INMOBILIARIA MARÍA LORENA CIA. LTDA., celebrada el 26 de septiembre de 2008, se resolvió por unanimidad de votos autorizar a los socios señores HIPATIA PALADINES de CHAVARRÍA y HORACIO CHAVARRÍA PALADINES, a ceder la participación social al de nombre de cada uno de ellos es propietario, de un valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,00) cada una, del capital social de la compañía INMOBILIARIA MARÍA LORENA CIA. LTDA., a favor de la señora MARTHA RIVADENEIRA JARRÍN.



Guayaquil, septiembre 26 de 2008

Lo certifica:

**INMOBILIARIA MARÍA LORENA CIA. LTDA.**

  
**Hipatia Paladines de Chavarria**  
**GERENTE**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1703762880

RIVADENEIRA JARRIN MARTHA ENRIQUETA

FECHA DE NACIMIENTO 06/08/1954

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 06 245 08103

QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN QUITO 54



*Martha Rivas Jarrin*



Formulario de datos personales con campos para nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, etc. Incluye una firma manuscrita y el número de cédula 1703762880.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

211-0014 NÚMERO  
1703762880 CÉDULA

RIVADENEIRA JARRIN MARTHA ENRIQUETA

QUAYAS PROVINCIA  
BAMBORONDON CANTÓN  
BAMBORONDON PARROQUIA

*Juan Pedro*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E336311242  
CASADO HORACIO CHAVARRIA  
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

AUGUSTO PALADINES  
IRENE POLO  
GUAYARUIL 26/05/2004  
26/05/2016

REN 0786890

Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDEULA DE CIUDADANIA No 090361791-8

FALADINES POLO HIPATIA ROSSINI  
EL ORO/SANTA ROSA/SANTA ROSA

26 MARZO 1924

002-0018 00052 -F

EL ORO/SANTA ROSA  
SANTA ROSA

*Hipatia Paladines*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* VZ93873222

NACIONALIDAD: ECUATORIANA INT.DACT: VZ93873222

ESTADO CIVIL: SOLTERO Ocupación: ESTUDIANTE

INSTRUCCION: CHAVARRIA PROF.OCCUP:

NOMBRE Y APELLIDOS DE PADRES: CHAVARRIA PALADINES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: PALADINES

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 17/11/96

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 3158468

*[Handwritten Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANA No. 05063000000000000000

CHAVARRIA PALADINES VOLTARIE ROSALES

FECHA DE EMISIÓN: 17/11/96

LUGAR DE EMISIÓN: QUITO

FECHA DE VENCIMIENTO: 17/11/99

LUGAR DE EMISIÓN DE LA ACT: QUITO

LUGAR DE EMISIÓN DE LA ACT: QUITO

*[Handwritten Signature]*




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000

075-0209 0904999075

CECULA

CHAVARRIA PALADINES VOLTARIE

Ciudadanía 170540920-7  
ROSERO QUIROS SONNIA MARGARITA  
24 AGOSTO \*\*\* 1.965  
GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCE  
16 128 18200  
GUAYAS/ GUAYABUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 45

*[Handwritten signature]*



1705409207  
ROSERO QUIROS SONNIA MARGARITA  
CARRERA  
E. PRESENTACIÓN

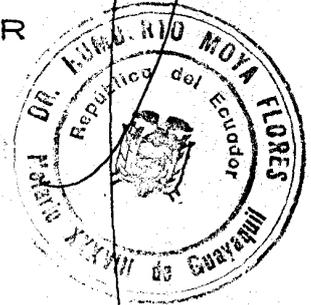
ECUADORIANA \*\*\*\*\* 92143Y3222  
SOLTERO  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
OSWALDO ROSERO LOZADA  
VALEPA QUIROS  
GUAYABUIL 14-05-92  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

Este certificado tiene validez para todos los trámites públicos y privados  
emitido el 20 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

DR.  
DE  
TEI

REPUBLICA DEL ECUADOR



## NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

PRIMERA

### COPIA DE LA ESCRITURA DE

PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA JUDICIAL DE DI-  
SOLUCION, LIQUIDACION Y PARTICION DE BIENES DE LA  
SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR LOS SEÑORES LUIS -  
HORACIO CHAVARRIA LETECHI E HIPATIA PALADINES POLO  
DE CHAVARRIA .

Guayaquil, a 7 de Junio de 1.983.

apn./

**Dr. JORGE JARA GRAU**  
NOTARIO

Edificio Gran Pasaje 4o. Piso

NUMERO: 3 7 2/83.- Protocolización de la sentencia judicial de disolución, liquidación i partición de bienes de la sociedad conyugal formada por los señores Luis Horacio Chavarría Letechi e Hipatia Paladines Polo de Chavarría.

FRANCISCO CUESTA S.  
ABOGADO  
OCTUBRE 424 - OFICINA 1102  
FONOS: 306 094 - 306 095  
CASILLA 482  
GUAYAQUIL-ECUADOR



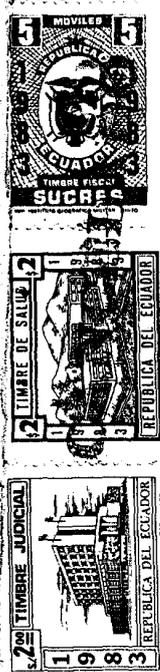
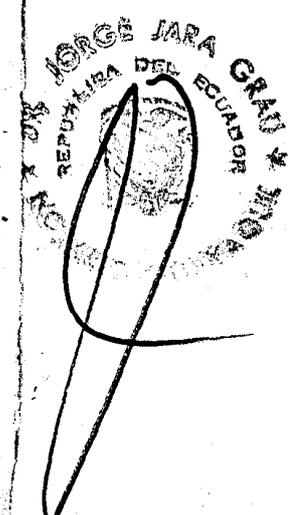
Señor Notario Segundo del Cantón Guayaquil,

DR. FRANCISCO CUESTA SAFADI, ante usted comparece y solicita se sirva protocolizar el instrumento público que acompaño, contentivo de la sentencia ejecutoriada que ha expedido el señor Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil, autorizando la separación conyugal de los señores LUIS HORACIO CHAVARRIA LETECHI e HIPATIA PALADINES POLO y aprobando la liquidación misma de la sociedad conyugal.

Hecho que fuere, dignese conferirme tres copias certificadas del instrumento protocolizado.

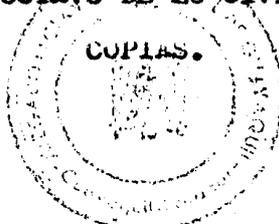
Atentamente,

Dr. Francisco Cuesta S.  
Abogado  
Reg. 027



ESPANOL BLANCO

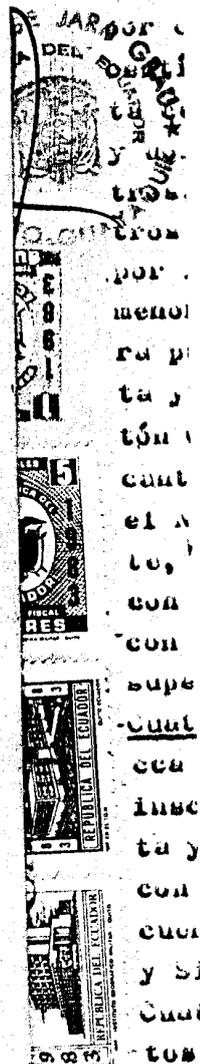
4  
372  
007  
100



Guayaquil, 6 de julio de 1951.- Las 9:15 a.m.- VISTOS: A las 9:15 a.m. comparecen Luis Horacio Chavarría Letechi e Hipatia Rosini Paladines Polo, solicitando que en sentencia se autorice la separación conyugal sin disolución del vínculo matrimonial que les une, invocando para el efecto como causal el mutuo consentimiento de los peticionarios, prevista en los Arts. 106 y 225 del Código Civil. Expresan los cónyuges haber contraído matrimonio civil el nueve de Junio de mil novecientos cincuenta, en Guayaquil, habiendo procreado tres hijos dentro del matrimonio, todos actualmente mayores de edad, que responden a los nombres de Roberto, Horacio y María Lorena Chavarría Paladines. Indican también, de conformidad con la Ley, los bienes que integran el patrimonio adquirido por la sociedad conyugal y finalmente solicitan que transcurrido el plazo de treinta días contemplado en el literal a) del Art. 226 del Código Civil, se proceda a celebrar la audiencia de conciliación correspondiente. - Previa petición constante a fojas trece, se procedió a convocar dicha audiencia, la misma que tuvo realización el primero de junio de mil novecientos ochenta y uno y a la que concurrieron personalmente los cónyuges. En dicha audiencia, los comparecientes ratificaron de viva voz y de consuno su decisión de separarse conyugalmente mediante autorización judicial, pidiendo a este Juzgado se expida la sentencia que así lo resuelva. Al propio tiempo y en ejercicio del derecho que les confiere el art. 112 del Código Civil y sus correlacionados Arts. 224 literal a) y 225 del mismo Código, - los prenombrados cónyuges solicitaron que en este mismo juicio sea liquidada la sociedad conyugal que, como consecuencia de la separación conyugal judicialmente autorizada quedaría disuelta, sentando para el efecto y de común acuerdo, las bases y términos de tal liquidación. Siendo el estado de la causa el de resolver, para ello se considera: PRIMERO.- que en la tramitación de esta causa se ha cumplido con todas las solemnidades inherentes a la misma y no existe omisión alguna de solemnidad sustancial, por lo que el proceso es válido.- SEGUNDO.- El estado civil de casados y la prueba misma de su matrimonio, así como la mayoría de edad de los hijos comunes habidos en el matrimonio, han quedado fehacientemente demostrados de autos con los instrumentos públicos respectivos.- TERCERO.- En la audiencia de conciliación, Luis Horacio Chavarría Letechi e Hipatia Paladines Polo expresaron de consuno y de viva voz su decisión y vo



lunta de agogerse a la separación conyugal judicialmente autorizada, ratificándose así en lo manifestado por los mismos comparecientes en su demanda de fojas once y cumpliéndose de este modo lo requerido en el Art. 107 del Código Civil.- CUARTO.- que han quedado sentadas las bases y precisados los términos de la liquidación de la sociedad conyugal que vincula a los comparecientes, conforme consta del inventario del patrimonio social, del detalle del pasivo que pesa sobre dicha sociedad y de los términos de la partición respectiva.- QUINTO.- De conformidad con los Arts. 225, 226 y 106 del Código Civil, el mutuo consentimiento de los cónyuges es causal admitida para que proceda la separación conyugal judicialmente autorizada. Dicho consentimiento consta incorporado a la demanda y ha sido reiterado luego durante la audiencia de conciliación llevada a cabo.- SEXTO.- Igualmente, al tenor de lo preceptuado en los Arts. 225 y 112 del mismo Código, cualquiera de los cónyuges tiene derecho a solicitar que en este mismo juicio se liquide la sociedad conyugal. Tal derecho ha sido ejercido por ambos cónyuges y consta de la demanda y del acta de la diligencia de audiencia de conciliación.- SEPTIMO.- De conformidad con el literal a) del Art. 224 del Código Civil, la separación conyugal judicialmente autorizada pone fin a la sociedad conyugal contraída por los peticionarios con motivo y como consecuencia de su matrimonio (Código Civil Art. 137).- Por todas las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, autoriza la separación conyugal de los peticionarios Luis Horacio Chavarría Letechi e Hipatia Rosini Paladines Polo, aprobando igualmente, por estar ajustada a derecho, los términos de la liquidación de la sociedad conyugal que se disuelve por mandato de la ley y la consecuente partición de bienes que sus propios titulares, en ejercicio de su derecho de dominio y de las facultades legales de que se hallan asistidos, han acordado válidamente. En tal virtud y como consecuencia de la partición válidamente acordada entre los condóminos, adjudicase a favor de la cónyuge Hipatia Paladines Polo, a título exclusivo, la totalidad del patrimonio inmobiliario de la sociedad conyugal, constituido por solares y edificaciones que forman parte de la manzana número cuarenta y cuatro de la parroquia urbana Tarqui, de la ciudad de Guayaquil, y cuya descripción, al tenor de los testimonios escriturales y certificación del Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, es la siguiente: Solar Número Tres: fué adquirido por la sociedad con-



nal Orizón e inscrita en el registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el dieciséis de los mismos mes y año. Son sus linderos, por el Norte, solar número diez, con dieciséis metros y cincuenta centímetros; por el Surpente, calle con dieciséis metros y cincuenta centímetros; por el Sureste, solar número Cuatro, con cuarenta y cinco metros; y, por el Noroeste, solar número Dos con cuarenta y cinco metros, lo cual da una superficie total de seiscientos sesenta metros cuadrados (660.00 m<sup>2</sup>). - Solar Número Cuatro: fué adquirido



por los cónyuges Chavarría-Paladines por compra efectuada a las menores María y Rosa Chiocca Romero, según consta de la escritura pública autorizada el quince de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho por el Notario doctor Tancredo Sernal Orizón, del cantón Guayaquil, inscrita en el registro de la Propiedad del mismo cantón el dieciséis de los mismos mes y año. Son sus linderos, por el Noroeste, solares nueve y diez, con catorce metros; por el Surpente, calle con dieciséis metros; por el Sureste, solar cuatro-A, con cuarenta y cinco metros; y, por el Noroeste, solar número Tres, con cuarenta y dos metros. Medidas que arrojan para el solar una superficie de seiscientos sesenta metros cuadrados. - Solar Número Cuatro: fué adquirido también a las menores María y Rosa Chiocca Romero mediante la escritura pública precedentemente descrita, inscrita así mismo el dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho. Son sus linderos, por el Noroeste, solar número nueve, con diez metros; por el Surpente, calle con dieciséis metros y cincuenta centímetros; por el Sureste, solares números Cinco-A, seis y siete, con cincuenta metros; y, por el Noroeste, solar número Cuatro, con cuarenta y cinco metros, lo cual da un área de seiscientos doce metros cuadrados. - Solar Número Nueve: - Fué adquirido por

compra a la compañía organizadora del Salado S.A. (Oruesa), mediante escritura pública del veintitres de abril de mil novecientos cincuenta y siete, autorizada por el Notario Tercero del Cantón Guayaquil, doctor Juan de Dios Morales Arauco, inscrita el veinticinco de los mismos mes y año en el registro de la Propiedad de dicho Cantón. Son sus linderos, por el Noroeste, calle con catorce metros y cincuenta centímetros; por el Surpente, solares cuatro y cuatro-A, con veinte metros y cincuenta centímetros; por el Surpente, solares números ocho, ocho-primera y ocho-A, con cuarenta y un metros, y setenta centímetros; y, por el Noroeste, solar número diez con cuarenta y dos metros, lo cual da una superficie de setecientos treinta y cinco metros cuadrados. - Solar Número Diez: - Fué adquirido

por compra a Organizadora del Salado S.A., mediante la escritura precedentemente descrita. Son sus linderos, por el Noroeste, calle

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE EDUCACION  
 GUAYAQUIL



con catorce metros y cincuenta centímetros; por el Suroeste, solares números tres y cuatro, con veintian metros; por el Suroeste, solar número Nueve, con cuarenta y dos metros; y, por el Noroeste, solar número once, con cuarenta y un metros, lo cual da una superficie de setecientos treinta y seis metros cuadrados.- Solar Número Once.- Fue adquirido por los cónyuges Chavarría-Paladines por compra a Urbanizadora del Salado S.A. y consta tal adquisición en la misma escritura pública con la que se adquirió los dos solares precedentemente descritos. Son sus linderos, por el Noreste, calle con quince metros y veinte centímetros; por el Suroeste, solares números uno y dos, con veinte metros; por el Suroeste, solar número diez con cuarenta y un metros y, por el Noroeste, solar número doce, con cuarenta metros, lo cual da una superficie de setecientos ocho metros cuadrados.- Solar número doce.- Fue adquirido por los cónyuges Chavarría-Paladines por compra efectuada a Urbanizadora del Salado S.A. (URBOSA), según consta de la escritura pública autorizada el veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis por el Notario Público del cantón Guayaquil, José María Montalván Cornejo, inscrita en el registro de la propiedad de dicho cantón el mismo día. Son sus linderos, por el Noreste, calle con veinte metros; por el Suroeste, solar número uno con veinte metros; por el Suroeste, solar número once con cuarenta metros; y, por el Noroeste, calle peatonal con cuarenta metros, lo cual da una superficie de ochocientos metros cuadrados.- Adjudicase igualmente a la cónyuge Hipatia Paladines Polo las edificaciones existentes sobre los solares precedentemente descritos y que están destinadas actualmente al funcionamiento de un establecimiento educacional regentado por la adjudicataria, sin que corresponde al cónyuge Luis Noracio Chavarría Letechi acción o derecho alguno sobre tales edificaciones, pues ha sido voluntad de los interesados, formalmente emitida y declarada, que se produzca la consolidación del dominio, de modo exclusivo, bajo la titularidad de la cónyuge mencionada, de la totalidad del patrimonio inmobiliario que ha pertenecido y pertenece a la sociedad conyugal constituida entre los referidos cónyuges. Correlativamente y al tenor también del acuerdo válido en derecho a que han arribado los cónyuges, acéptase la asunción que en forma exclusiva toma para sí la cónyuge Hipatia Paladines Polo de las obligaciones contraídas por la sociedad conyugal y que se detallan en el acta de audiencia de conciliación que corre de fojas catorce a diecisiete de estos autos, sin perjuicio de los derechos de tales acreedores.- Señálase concretamente que las obligaciones cuya satisfacción o pago

MI  
GR  
A DEL  
ci  
de  
ve  
ni  
yu  
en  
to  
ro  
de  
mi  
ur  
te  
pú  
re  
di  
di  
ve  
be  
de  
de  
fu  
no  
cu  
rr  
co  
le  
de





Filantropica, Banco de Guayaquil y Banco de Descuento, en las cantidades y monedas de pago que se ha descrito. - Como del balance efectuado por los cónyuges al tiempo de la referida audiencia de conciliación, aparece un saldo a cargo de la sociedad conyugal por un monto de cincuenta y cinco mil sucres, acéptase la compensación de los bienes entre los mis cónyuges, en el sentido de que se adjudica a favor de la cónyuge Hipatia Paladines Polo los sucres combativos, bienes muebles y obras de arte que guarnecen el domicilio de los cónyuges. - Ejecutoriada esta sentencia se procederá a subinscribirse en el correspondiente registro civil, debiendo conferir para el efecto el actuario del despacho las copias certificadas en forma y número suficiente. Inscríbese igualmente esta sentencia en el registro de la propiedad del Cantón Guayaquil, previa protocolización de la misma en una de las notarías de este mismo cantón. Fíjese los timbres de ley. Desgüñese los instrumentos públicos incorporados a este expediente, dejándose copia fotostática en autos. - Léese lectura pública de este fallo. - Notifíquese. - 1) Abogado José Pulquez Ramírez, Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil. - ALZADA: En esta fecha se cumplió a lo dispuesto en el Art. 297 del Código de Procedimiento Civil. - Guayaquil, 6 de julio de 1961. 1) Lcdo. Jorge S. Matute Avilés, Oficial Mayor del Juzgado, que actúa por licencia del secretario titular. - CERTIFICADO: que la sentencia que antecede, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. Guayaquil, marzo 11 de 1963. 1) Lcdo. Jorge S. Matute Avilés, Oficial Mayor del Juzgado que actúa por licencia del secretario titular. -

CERTIFICADO: que las copias que anteceden, se encuentran conformes con su original de la sentencia expedida dentro del juicio - No. 296/61/V, de separación conyugal judicialmente autorizada, seguido por Hipatia Paladines Polo de Chevarría y Luis Norberto Chevarría Letochi, las mismas que confiero por mandato judicial, en calidad de Oficial Mayor del Juzgado, por encontrarme encargado de la secretaría por vacante de la misma, y al que se remite en caso necesario.

Guayaquil, marzo 11 de 1963. -

*Jorge S. Matute Avilés*  
 Jorge S. Matute Avilés  
 Jefe de Oficina  
 Juzgado Octavo de lo Civil  
 de Guayaquil

1963  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 CANTON GUAYAQUIL



O.K. 14

8  
3

yaquil, primero de Junio de mil novecientos ochenta y uno, a

las cuatro y treinta minutos de la tarde, ante el señor aboga-

do José Faquíez Ramírez, Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil

el infrascrito Secretario del Despacho, comparecen los cónyuges

LUIS HORACIO CHAVARRIA LETECHE, portador de la cédula de ciuda-

danía N° 0901908590 y HIPATIA PALADINES POLO DE CHAVARRIA, por-

tadora de cédula de ciudadanía N° 0903617918, con el objeto de

llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el

Art. 107 del Código Civil, al que expresamente se remiten los

Arts. 225 y 226 literal a) del mismo Código, debidamente ordena

da dentro de esta causa mediante providencia del veintisiete

de Mayo de mil novecientos ochenta y uno. Al efecto, estando den

tro del día y la hora señalados para la realización de esta di

ligencia, el señor Juez declara instalado el acto y concede la

palabra a los comparecientes señores Luis Horacio Chavarría Le

techi e Hipatia Paladines Polo de Chavarría, quienes de consuno

y de viva voz expresan: Que se ratifican formalmente en su de-

cisión y voluntad de separarse conyugalmente mediante autoriza

ción judicial y solicitan al señor Juez que, en mérito de dicha

ratificación y por cumplirse con las exigencias de ley, se dig-

ne expedir sentencia otorgando la autorización demandada de mu

tuo consentimiento por los cónyuges. Manifiestan también los

comparecientes, de consuno, que la separación conyugal judicial-

mente autorizada termina con la sociedad conyugal contraída en

tre los comparecientes y que es procedente la liquidación de

esa sociedad conyugal, acorde con lo preceptuado en los Arts.

224 literal a), 225 y 112 del Código Civil. En este estado, el

señor Juez concede la palabra al compareciente Luis Horacio

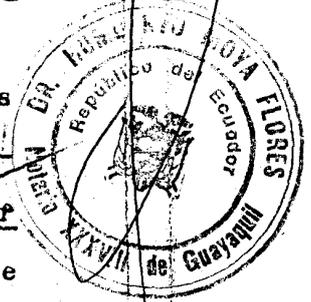
Chavarría Letechi, quien expone: Que en unión de su cónyuge ha

procedido a fijar las bases de la liquidación de la sociedad

conyugal que los vincula; que concretamente y en cuanto al ha-

ber patrimonial de dicha sociedad, éste se encuentra constitui-

do por los siguientes bienes: 1°) Un terreno ubicado en la man





Manzana número Cuarenta y Cuatro (44) de la parroquia Tarqui (Urdesa), que se ha llegado a integrar en un solo cuerpo cierto por la contiguidad de los solares números Tres (3), Cuatro (4), Cuatro-A (4-A), Nueve (9), Diez (10), Once (11) y Doce (12), todos los cuales fueron adquiridos por la sociedad conyugal mediante contratos de compraventa celebrados con los anteriores titulares del dominio. 2°) Una edificación tipo villa construida sobre los solares Nueve y Diez antes mencionados, destinada a establecimiento educacional, así como construcciones accesorias y complementarias. Y, 3°) Bienes muebles y demás enseres domésticos. - Los rubros descritos en los dos primeros numerales constituyen una unidad inmobiliaria y han sido valorizados, de común acuerdo, en la suma de Dieciseis Millones de Sucres (S/.16'000.000,00). - Sobre esta propiedad inmobiliaria pesa actualmente dos gravámenes hipotecarios, que son: a) Hipoteca abierta constituida a favor de la compañía Financiera de Guayaquil S.A., constante en escritura pública autorizada el ocho de Julio de Mil novecientos setenta y siete por el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, doctor Jorge Jara Grau, debidamente inscrita, que afecta los solares número Dos (actualmente fuera del patrimonio conyugal), Tres, Cuatro, Cuatro-A, Nueve, Diez y Once de la indicada manzana número Cuarenta y Cuatro de la parroquia Tarqui. Mediante escritura pública del quince Enero de mil novecientos setenta y nueve, se constituye entre las mismas partes gravamen hipotecario abierto sobre el solar número Doce (12) de la manzana número Cuarenta y Cuatro de la parroquia urbana Tarqui, en sustitución del gravamen que afectaba al solar número Dos (2) de esa misma manzana, liberándose a este último de di-



t  
o  
l  
r  
b  
N  
E  
s  
d  
l  
g  
m  
d  
r  
n  
m  
n  
n  
t  
b  
E  
d  
A  
n

15  
6



GRAN DEUDOR

5

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

tedario antes descrito respalda el cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas o por contraerse y de las que directa o indirectamente resultare y deviniere acreedora Financiera de Guayaquil S.A., registrándose en esta fecha un saldo deudor, a cargo de los cónyuges Chavarría - Paladines, que monta a la suma de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00).-

b) Hipoteca abierta constituida a favor del BANCO CONTINENTAL de la ciudad de Guayaquil, para responder por obligaciones directas o indirectas, contraídas o por contraerse, en moneda nacional o en divisas extranjeras, que fueren de cargo de la sociedad conyugal Chavarría- Paladines y de las que deviniere acreedor el referido Banco. Objeto de tal gravamen son los solares números Nueve, Diez y Once de la manzana número Cuarenta y Cuatro antedicha, según aparece de la respectiva escritura pública autorizada por la Notaria Dra. Norma Plaza de García el cinco de Febrero de mil novecientos ochenta, inscrita el veintiseis de Marzo del mismo año, extendiéndose dicho gravamen a las edificaciones que se levante o llegare a levantarse sobre los terrenos afectados con el gravamen. Al mismo tiempo que la hipoteca, las partes contratantes convinieron también la prohibición voluntaria de enajenar de los inmuebles descritos. El saldo deudor registrado a la fecha, asciende a la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Dólares de Estados Unidos de América (US\$ 420,000.00). Traducidos a moneda nacional los montos adeudados a las entidades antes descritas, al tipo de cambio de mercado libre, las obligaciones crediticias adeudadas por la sociedad conyugal Chavarría - Paladines y respaldadas con gravámenes hipotecarios, ascienden a la suma de Quince Millones Sesiscientos Mil Suces (---- \$/ 15'600.000,00).- Además de las obligaciones antes des-



critas, existen deudas quirografarias contraídas a favor de Bancos de esta localidad, cuyos montos y acreedores se anotaba continuación: 1) Banco La Filantrópica, por la suma de Cien Mil Sucres (S/.100.000,00); Banco de Guayaquil, por la suma de Trescientos Mil Sucres (S/. 300.000,00); y, 3) Banco de Descuento, por la suma de Doscientos Veinticinco Mil Sucres (S/. 225.000,00).- Sumadas estas últimas obligaciones a los montos determinados con anterioridad y correspondientes a obligaciones hipotecarias, la sociedad conyugal formada por los comparecientes tiene un pasivo global que asciende a la suma de Dieciseis Millones Doscientos Veinticinco Mil Sucres (S/. 16.225.000,00), valor éste que, comparado con el activo o haber patrimonial inmobiliario, según evaluación de los interesados, representa un saldo deudor para la sociedad conyugal que monta a Doscientos Veinticinco Mil Sucres (S/. 225.000,00).-En cuanto a bienes muebles, estos están integrados por obras de arte, enseres domésticos y mobiliario en general, a todo lo cual los comparecientes han asignado un valor de Doscientos Veinticinco Mil Sucres (S/. 225.000,00), suma con la que se balancearía adecuadamente el activo y pasivo sociales.- En este estado, el señor Juez concede la palabra a lamcompareciente Hipatia Paladines de Chavarría, quien expresa : que está conforme con la valoración e inventario de los bienes constitutivos del haber de la sociedad conyugal, expresando también estar conforme por ser de su personal conocimiento - con la enuncia -



GUAYAQUIL



REPRODUCCIÓN DE LA presente fotocopia es  
la que me remito

-16-  
8



las mencionadas en esta misma diligencia, la sociedad conyugal no ha contraído como tal ninguna otra obligación y, relativamente, tampoco cuenta con bienes que no sean taxativamente señalados en esta acta y constantes en certificaciones que oportunamente someterán a consideración del Juzgado. Declaran también de consuno los comparecientes que convienen en liquidar la sociedad conyugal, cuya disolución se operará como consecuencia de la separación conyugal judicialmente autorizada que el señor Juez aprobará en sentencia, al tenor y de conformidad con los siguientes términos: Primero.- Corresponderá a la cónyuge Hipatia Paladines de Chavarría la consolidación de su derecho de dominio sobre la totalidad e integralidad del patrimonio inmobiliario descrito en esta misma acta; esto es, a su cuota social de la que es titular, se sumará o adicionará la cuota de su cónyuge Luis Horacio Chavarría Letechi, correspondiendo consecuentemente a la señora Paladines de Chavarría, por titularidad original y como adjudicataria del cincuenta por ciento restante, el exclusivo derecho de dominio sobre todo el patrimonio inmobiliario que está constituido por los solares números Tres (3), Cuatro (4), Cuatro-A (4-A), Nueve (9), Diez (10), Once (11) y Doce (12) de la manzana número Cuarenta y Cuatro (44) de la parroquia urbana Tarquí (Urdesa), de esta ciudad de Guayaquil, así como sobre todas las edificaciones o construcciones que sobre tales solares se levantan, sin que exista reserva de cuota, derecho o acción algunos por parte del cónyuge Luis Horacio Chavarría Letechi sobre dichos inmuebles, los mismos que, como se ha expresado, están actualmente destinados al funcionamiento del establecimiento educacional conocido bajo la denominación de "Urdesa School", regentado por la cónyuge adjudicataria.- Segundo.- Corresponde a la cón-

GRABADO  
CANTON  
TARQUI





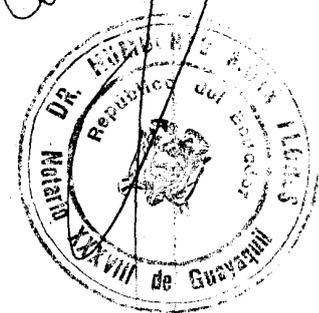
yuge Hipatia Paladines Polo de Chavarría, de manera exclusiva, la asunción de las obligaciones crediticias detalladas en esta misma acta, parte de las cuales están respaldadas con gravámenes hipotecarios abiertos y otra parte de las cuales son deudas quirografarias contraídas a favor de los Bancos La Filantrópica, Guayaquil y Descuento, según detalle anterior. En tal virtud, será de cuenta y cargo exclusivos de la señora de Chavarría la atención y pago de tales obligaciones, quedando expresa y especialmente liberado de su cumplimiento el cónyuge Luis Horacio Chavarría Letechi.-

Declaran los cónyuges que realizarán las gestiones pertinentes para obtener de las entidades acreedoras hipotecarias las respectivas conformidades concernientes a la consolidación del derecho de dominio bajo la titularidad única de la cónyuge y la correlativa exención de responsabilidad a favor del cónyuge.- Tercero.- En virtud de que el pasivo social excede al valor del activo inmobiliario, corresponderá también a la cónyuge Hipatia Paladines de Chavarría, de manera exclusiva, la propiedad sobre los bienes y valores muebles descritos precedentemente y consistentes en seis obras de pintores nacionales, joyas y enseres domésticos, valorizados en Doscientos Veinticinco Mil Sucres. El dominio que se reconoce a favor de la cónyuge Hipatia de Chavarría respecto de tales bienes es, igualmente, exclusivo, sin que tenga sobre tales bienes participación, cuota, acción o derecho algunos el cónyuge Luis Horacio Chavarría Letechi.- Cuarto.- Declaran los cónyuges comparecientes que la liquidación así estipulada es justa, equitativa y satisface plenamente los derechos e intereses de cada una de las partes socie -

Handwritten mark or signature on the right margin.

Vertical stamp or seal on the right margin, partially legible.

- 77 -  
*[Handwritten signature]*



obligaciones crediticias, aparte de las expresamente determinadas precedentemente, conviniendo en que, sinde hecho alguna apareciere por involuntaria omisión de alguna de los cónyuges, aquella será de cuenta y cargo exclusivo de quien constare como suscriptor u obligado, eximiéndose en forma expresa de toda responsabilidad al otro cónyuge.- Declaran finalmente los cónyuges comparecientes que, conforme se señala en la demanda suscrita por los mismos, los hijos procreados dentro del matrimonio gozan de mayoría de edad todos ellos y están al margen de cualquier obligatoria estipulación entre los cónyuges, razón por la cual y en mérito de todo lo expuesto, solicitan al señor Juez se digne expedir sentencia autorizando la separación de los comparecientes y, con motivo de la disolución de la sociedad conyugal por éstos contraída, aprobando en la misma sentencia la liquidación de dicha sociedad con sujeción a las bases y estipulaciones de los interesados.- Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia los comparecientes en unidad de acto con el señor Juez e infrascrito Secretario del Despacho que certifica.- Enmendado. Declaran- sin.- Valen.--

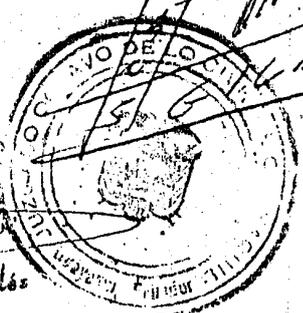
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

AB. JOSE M. MALQUEZ RAMIREZ  
Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil

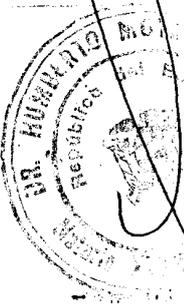
CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es fiel a su original, a la que me remito en caso necesario.

Guayaquil, a 6 de *[Handwritten month]* de 1953.

*[Handwritten signature]*  
Rodrigo Garza J. M. Abogado  
SECRETARIO MAJOR  
Juzgado Octavo de lo Civil  
de Guayaquil



5  
3  
8  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE GUAYACUIL



Quayquil, junio 12 de 1981. Las 2430 hrs. M.

Puro a dictar le pentencia qui corresponde,  
habilitar los folios deficientes, y el resto  
que corresponde, *[illegible]*

*[Handwritten signature]*

en Quayquil, junio 12 de 1981. Las 2430 hrs. M.  
Puro a dictar le pentencia qui corresponde,  
habilitar los folios deficientes, y el resto  
que corresponde, *[illegible]*  
a Hospital - Poliquin Toledo de las Blas.  
para dictar le pentencia qui corresponde,  
habilitar los folios deficientes, y el resto  
que corresponde, *[illegible]*

*[Handwritten signature]*  
Carlos Olier Benavente  
SECRETARIO DE LA SUPLENTE DE QUAYQUIL

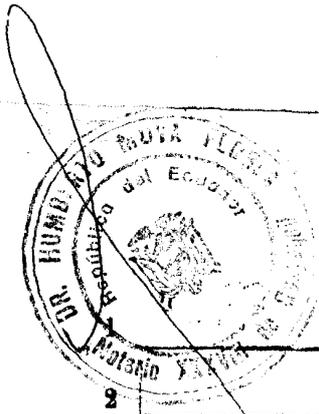
Respon: Notifiqué pleuilla de tuncs  
por 140 a la señora

Quayquil, Junio 17 de 1981

*[Handwritten signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26





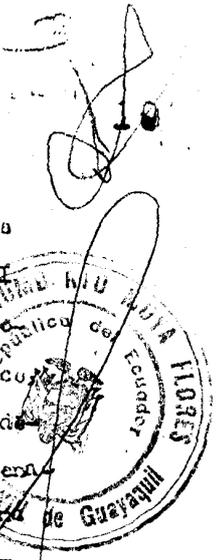
GUAYAQUIL 5 DE ABRIL DE 1983

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

EL JEFE DE REGISTRO CIVIL

*Deifilia Yerovi C.*  
DEIFILIA YEROVI C.  
Delegada de la Oficina Provincial de  
Registro Civil, Identificación y  
Cadastración del Guayas

*COPIA*  
*COPIA*



El Registrador de la Propiedad del Cantón certifica que examinados los registros de esta oficina según los Indices desde el dos de enero de mil novecientos cincuenta y uno hasta esta fecha no aparece que LUIS HIGACIO CHAVARRIA LETECAL y HIPARIA PALADINES DE CHAVARRIA hayan enajenado el predio compuesto de los solares siguientes con los números Nueve, Diez, Once, Cuatro, Cuatro A, Tres y Doce de la manzana número Cuarenta y cuatro, una villa ubicados en la Ciudadela de esta ciudad. -Ni que estén sujetos a embargos o prohibición judicial de enajenar o gravar ni afectados con más gravamen que dos hipotecas abiertas, la primera constituida a favor del Banco Continental Sociedad Anónima según escritura pública extendida el cinco de febrero de mil novecientos ochenta ante el notario - Dra Norma Plaza de Garcia inscrita el veinte y seis de marzo del mismo año; hipoteca que grava los solares Nueve, Diez y Once de la manzana número Cuarenta y cuatro; Escritura en la cual las partes contratantes convinieron en no enajenar el predio gravado; y la otra constituida a favor de la Cia Financiera de Guayaquil S.A. según escritura pública extendida el ocho de julio de mil novecientos setenta y siete ante el notario Dr Jorge V. Araza Grau inscrita el veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve, hipoteca que grava los solares dos, tres, cuatro, cuatro A, nueve, diez y once de la manzana cuarenta y cuatro. Por escritura pública extendida el cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve ante el notario Dr Jorge V. Araza Grau inscrita y anotada el siete de agosto del mismo año, se substituyó la hipoteca abierta que recaía sobre el solar dos, por el solar número Doce de la manzana Cuarenta y cuatro. -Lo adquirieron en la siguiente forma: los solares Nueve, Diez y Once por compra a Urbanizadora del Salado S.A. según escritura pública extendida el veinte y tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete ante el notario Dr Juan de Dios Morales Arauce inscrita el veinte y cinco de los mismos; la villa la recibieron por la entrega que le hizo Federico Von Buchwald P. según escritura pública extendida el quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco ante el notario Abogada Leonor Cameña encargada de la notaria decima septima por Comisión de Servicio del titular Abg Nelson Gustavo Castarte Arboleda inscrita el primero de julio del mismo año, villa que se levanta sobre los solares Nueve y Diez; los solares Cuatro y Cuatro A por compra a María y Rosa Chiocca Romero; según escritura pública extendida el quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho ante el notario Dr Tancredo Bernal Uribe inscrita el diez y seis de los mismos; el solar tres por compra a Margarita y Pascual Pascuarralli Chiocca según escritura pública extendida el quince de mil novecientos cincuenta y ocho ante el notario Dr Tancredo Bernal Uribe y el solar doce por compra a Urbanizadora del Salado S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 GUAYAQUIL  
 NOTARIA DE GUAYAQUIL

*Mano Chiocca Romero*  
 25/06/57  
 16/06/58  
 21/06/58



MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL  
DEPARTAMENTO DE RENTAS

CODIGO: 25.44-01 ROL: .....

CERTIFICO: Honorio Chantre Latorre

Que la propiedad de .....  
situada en la calle ..... de la Parroquia .....  
Urbana ..... de esta ciudad, se encuentra

al día en el pago de sus IMPUESTOS MUNICIPALES por el presente año.  
AVALUO COMERCIAL: 9.913.500 AVALUO CATASTRAL: 7.772.000

Guayaquil, Mayo 2 de 1983



ARCHIVO	
Comprobado	Vto. Bno.

JEFE DE RENTAS  
*[Signature]*  
D/21780, 20/7/82 (400 B. de 50 x 2)

BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

Contribución del uno y medio por mil sobre predios urbanos. Decreto Supremo N° 24 de Enero de 1930. Decreto Ejecutivo N° 247 de febrero 28 de 1949.

G051182

PROPIETARIO			DIRECCION		AÑO
CHAVARRIA MURACIO			URDES A		1983
35	44	1	9.913.500	14.858.75	
Parti	Mudicoria	Solar	AVALUO	VALOR IY. COM.	
CODIFICACION			INTERES SI		
			TOTAL PAGO SI <u>14.125.37</u>		

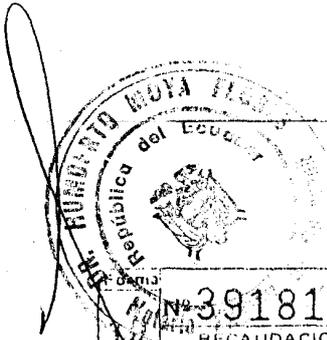
1. Paga N. 14.125.37

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE RENTAS

NOTARIO

CERTIFICADO DE RENTAS No 2 94





**MINISTERIO DE FINANZAS**  
**JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS**

N° 3918181 RECAUDACION DIRECTA	CODIGO		FECHA			1 3 2	R.U.C.
	090	CI	13	7	1.		C. IDENTIDAD
	N° PROV.	N° AGENCIA	DIA	MES	AÑO		

NOMBRE O RAZON SOCIAL  
**NOTARIA II DE GOUIL,**

POR CONCEPTO DE  
**MIEMBROS EN LA LIQUIDACION SOC. CONYUGAL OTORGA: LUIS H. CHAVARRIA  
 LITTECHAI Y CIA. a: CUARENTA S/520.000,00 (DIFERENCIA)**

CODIGO	AÑO	RUBRO	VALOR
11127001		t fiscales  son; cinco mil doscientos sucres	5.200,00
99999999		TOTAL S.	5.200,00

**RECIBO PARA EL  
 CONTRIBUYENTE**

LIQUIDADOR

JEFE DE RECAUDACIONES  
 O RECIBIDOR

**RECIBO**

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL  
DEPARTAMENTO FINANCIERO SECCION RENTAS  
ALCABALAS

JUL 19 87 22 034 III \* 20.650.00

Nº 28563

ESPECIE VALORADA

Guayaquil, ..... de ..... de 197...



Recibí del Señor LUIS HORACIO CHAVARRIA LETECHE Y SEÑORA .....  
la suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 ..... sucre  
por impuesto de Alcabalas correspondiente a la venta que le hace a .....  
liquidación sociedad conyugal .....  
del predio ..... ubicado en la parroquia ..... del Cantón  
..... consistente en .....  
según Aviso Nº ..... del Notario señor Dr. Jara Gray .....  
siendo el valor real de la venta s/. 520.000,00 (diferencia)  
pero se cobra el .....  
impuesto sobre s/. 520.000,00 por ser este avalúo de Catastro del  
Nº ..... con la siguiente demostración.

Fijo por los primeros s/ ..... 10.000,00 s/ ..... 250,00 ..  
Gradual ..... 4 ..... % por " 510.000,00 s/ 20.400,00 ..

Suman s/ 20.650,00 ..

Descuento % según aviso s/ .....  
Total s/ 20.650,00 ..

NOTA. De acuerdo con el aviso del Notario, estos impuestos los paga el .....  
y que se ha cobrado con el % de descuento,  
por verificarse la transmisión dentro del ..... de la anterior,

Emitido,

Tesorero Municipal

El Jefe de Rentas

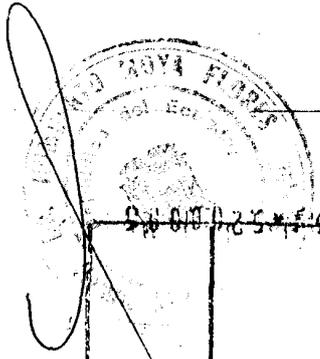
CERTIFICADO

El infrascrito, Jefe de la Sección Rentas, certifica que los datos que constan en el  
comprobante .....  
resó a Caja el día ..... de 197...

El ..... do por



Fecha y Firma.  
El Jefe de Rentas



200102545266 22-20-61

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE GUAYAQUIL  
DEPARTAMENTO FINANCIERO -- DIVISION DE TESORERIA

**Ingreso de Caja** N° 84776

NOMBRE LUIS HORACIO CHAVARRIA LETECHE Y SRA

FECHA Julio, 19/83

ARCHIVO No.

CODIGO	RUBRO	VALORES
14.07.00	Venta de Agua	
14.09.01	Derechos de Instalación	
14.09.02	Derechos de Abastecimiento	
14.09.03	Venta de Medidores	
14.09.04	Formularios para Instalaciones	
14.12.00	Instalaciones de Redes a Urbanizaciones	
32.06.02	Fondo de Garantía a Contratistas	
32.06.04	Alcantarillado	
52.01.01	Multas y Sanciones	
52.01.02	Intereses por Mora	
52.01.07	Venta de Materiales	
52.01.09	7% Vehículo Servicio Público	
52.01.10	1% Adicional de Alcabalas	
52.01.04	Otros no especificados	
Varios:		
Observaciones:		
1% adicional, comp. #1,565		
NOTARIO: DR. JARA GHAU		
ch. 0366504/guail.		
Son:		
CINCO MIL DOSCIENTOS 00/1000000000		
TOTAL		5.200,00

5.200,00

5/200,00

RECAUDADOR

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE GUAYAQUIL  
19 JUL 1983  
PABADO R

ORIGINAL

CERTIFICACION DE CASH

# Junta de Beneficencia de Guayaquil

Nº 53738 IMPUESTO DE ALCABALAS POR S/5.200,00

RECIBI de LUIS HORACIO CHAVARRIA LETECHI Y SRA.

la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS,00/100.

por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto de Alcabalas, sobre un valor de S/520.000,00 por la transferencia

de dominio de CONTRATO DE LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, parroquia Tarapuca, pagado con cheque No. 0360683 Banco de Guayaquil.

según Art. 2º del Decreto Ejecutivo Nº. 900 del 12 de Mayo de 1946.

Guayaquil, 19 de Julio de 19 83

Junta de Beneficencia de Guayaquil

GUSTAVO ILLINGWORTH BAQUERIZO  
TESORERO



RES ORIGINAL

0,00

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

LUGAR Y FECHA \_\_\_\_\_

DENOMINACION DE LA CUENTA **Consejo Provincial del Guayas - Luis H. Chavarría Letechi y señora**

DEPOSITADO POR **NOTARIA SEGUNDA DE GUAYAQUIL**

FIRMA \_\_\_\_\_

Nº 24328

CUENTA Nº 0 - 2 2 1 0 0 1 1

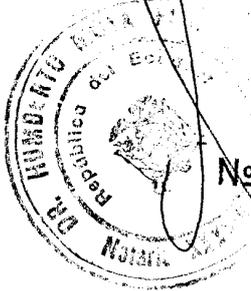
EFFECTIVO	
CHEQUES	1 S/.5.200,00
TOTAL S/	5.200,00

INTERESADO

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra(s) papeleta(s) o adjunte una tira de sumadora

1,00

Y P 051 REV.



No 19193

-2

REPUBLICA DEL ECUADOR  
JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Impuesto para la Defensa Nacional Sobre Alcabala

Guayaquil, de Jul 7 83 de 19

Recibi de Luis Horacio Chavarria Letechi y Sra.-

la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS 00/100

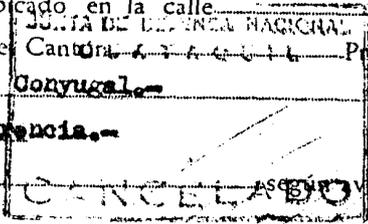
por el Impuesto a la DEFENSA NACIONAL sobre ALCABALAS, que le corresponden en la venta  
hace a

del predio ubicado en la calle de la Parroquia de Cantón Guayaquil Provincia

consistente en Liquidación Sociedad Conyugal.-

Valor de la Venta \$ 520.000,00- Diferencia.-

Valor sobre el que se paga el Impuesto \$ del Notario Dr. Jara.-



1/2 o/oo para DEFENSA NACIONAL \$ 2.600,00

Jefe Prov. Recaudación Junta de Defensa Nacional

INCORPORAR A LA ESCRITURA

NOT



EMPRESA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL  
DIRECCION FINANCIERA

IMPUESTO ADICIONAL DE ALCABALAS (DECRETO No. 3033, R. O. No. 729, DICIEMBRE 12, 1979)

CERTIFICADO No. 00125, POR S/. 2.600,00

Guayaquil, de 197

Aviso No. Notaría No. 2 Notario Dr. Jara Grau

Contrato de: Liquidación sociedad conyugal

Que otorga: LUIS HORACIO CHAVARRIA LETECHI Y SEÑORA

A favor de:

Cantón Guayaquil, Ciudad Parroquia

Calle No. entre

Y Rol No. Cod. Catastro No.

Avalúo Comercial S/. 520.000,00 Precio de Venta S/. 520.000,00

Impuesto 0,5% de S/. 5.200,00 Da S/. 2.600,00

Imppto. en aporte a Cía. civil 12,5 del 1% de los imptos. adicionales, Art. 359-360 Ley de Reg. Mer. S/.

Da S/.  
S/. 2.600,00

1  
en v  
loco  
gund  
la s  
nes  
vari  
comp  
adic  
tari

ES  
en  
Gu  
#3

alcabalas

de 19

Su  
la venta

l i g e n c i a: A solicitud del señor doctor Francisco Cuesta,  
 en veinte fojas útiles incluyendo la petición y la presente, pro-  
 tocolizo en el Registro de instrumentos públicos de la Notary  
 gunda a mi cargo la copia certificada que antecede relac  
 la sentencia judicial de disolución, liquidación i parti  
 nes de la sociedad conyugal formada por los señores Luis Hor  
 varría Letechi e Hipatia Paladines Polo de Chavarría, junto con lo  
 comprobantes de pago prediales, timbres fiscales, alcabalas i sus  
 adicionales, Agua Potable, Junta de Beneficencia de Guayaquil, Alean-  
 tarillado i mas documentos pertinentes.



Guayaquil, junio 7 de 1.983

*[Handwritten Signature]*  
 Notario

NOTAR

L

2. 1978

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA  
 en catorce fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y firmo en  
 Guayaquil, a diecinueve de Julio de mil novecientos ochenta y tres .-  
 #372/83

*[Handwritten Signature]*  
 NOTARIO



REPERTORIO No.	11354
FECHA:	Julio 26/1983
NOTA:	Muchos
LA ANOTACION EN REPERTORIO	
NO SIGNIFICA INSCRIPCION	

CRES



Queda inscrita esta escritura de foja  
106399 a 106428 número 4563 del Registro de Propiedad y anotada bajo  
el número 11354 del Repertorio, archivándose los Certificados de Regis-  
tros y Adicionales.-Guayaquil, diez y siete de Agosto de mil novecien-  
tos ochenta y tres.-EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-

*[Handwritten Signature]*  
DR. JUAN ... REGISTRADOR  
Registrador de la Propiedad del  
Ecuador Guayaquil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
4664 82



ESPAÑA

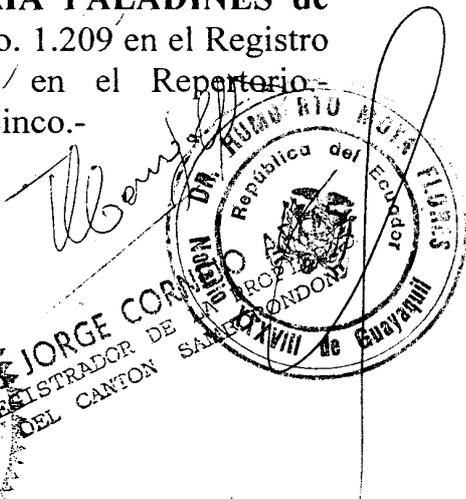
AL SEÑOR  
DE LA  
CON LA  
JAN DE  
ACTAS  
GUAYAQUIL

Carta  
José  
los con  
de este  
estado

ESPAÑA

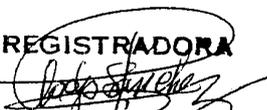
**TIFICO:-** Queda inscrita la Escritura de Donación que antecede, otorgada por la señora Hipatia Paladines Polo de Chavarría, a favor de los señores **ROBERTO CHAVARRIA PALADINES, HORACIO CHAVARRIA PALADINES y MARIA LORENA CHAVARRIA PALADINES de VELASQUEZ**, de fojas: 21.556 a 21.597, con el No. 1.209 en el Registro de Propiedad; y, anotada bajo el No. 1.999/ en el Repertorio-Samborondón, a veintiocho de Octubre del dos mil cinco.-

F.M.T.



LA SUSCRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUERTO LOPEZ CERTIFICA: Que la presente Escritura de DONACION DE NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO otorgada por la señora HIPATIA PALADINES POLO DE CHAVARRÍA a favor de sus hijos ROBERTO CHAVARRIA PALADINES, HORACIO CHAVARRIA PALADINES Y MARÍA LORENA CHAVARRIA PALADINES DE VELÁSQUEZ, celebrada el 9 de Marzo del 2005, ante el Notario Público Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, **queda legalmente inscrita** en esta oficina a mi cargo bajo partida número 211 del Registro de Propiedades y anotada al folio número 267 con el número 332 del **Repertorio General**, Tomo número 3.  
Puerto López, Noviembre 21 del 2005

LA REGISTRADORA

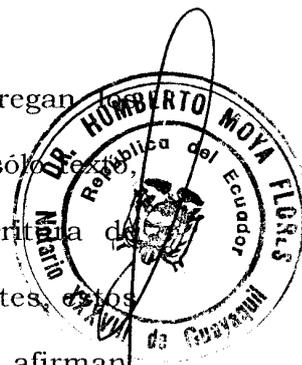
  
Gladys Sánchez de Cordera  
ABOGADA







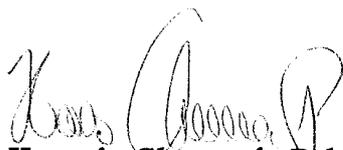
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



1 ocho mil doscientos ochenta y dos, a la que se agregan  
2 documentos habilitantes entregados, los cuales en un sólo  
3 quedan elevados a escritura pública. Leída esta escritura de  
4 principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,  
5 la aprueban en todas sus partes y por ende, se afirman,  
6 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy  
7 fe.-----

8  
9   
10 **Hipatia Paladines Polo de Chavarria**

11 **C.C. # 090361791-8 C.V. # EXENTA**

12  
13   
14 **Horacio Chavarria Paladines**

15 **C.C. # 090499907-5 C.V. # 075-0209**

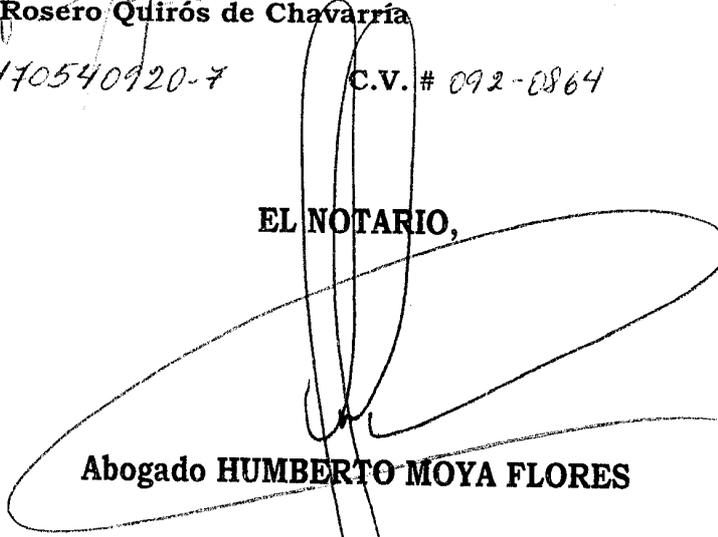
16  
17   
18 **Martha Rivadeneira Jarrin de Chavarria**

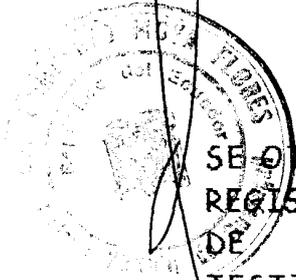
19 **C.C. # 170376268-0 C.V. # 211-0014**

20  
21   
22 **Sonia Rosero Quirós de Chavarria**

23 **C.C. # 170540920-7 C.V. # 092-0864**

24  
25 **EL NOTARIO,**

26  
27  
28   
**Abogado HUMBERTO MOYA FLORES**

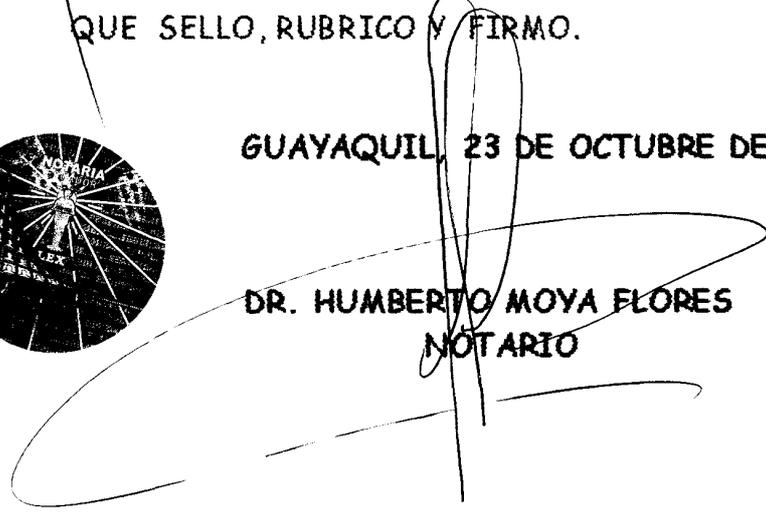


SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE  
DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER**  
TESTIMONIO EN **VEINTITRES** FOJAS UTILES  
QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 23 DE OCTUBRE DEL 2008



DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO





NUMERO DE REPERTORIO: 4.839  
FECHA DE REPERTORIO: 30/ene/2009  
HORA DE REPERTORIO: 13:36

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1.- **Certifica:** que con fecha treinta de enero del dos mil nueve, queda inscrita la escritura pública de Cesión de Participaciones Sociales dentro del capital social de la compañía **INMOBILIARIA MARIA LORENA CIA. LTDA.**, autorizada por el **Ab. Humberto Moya Flores, Notario Tricésimo Octavo**, el día 26 de septiembre del 2008, mediante la cual los señores: **HIPATIA PALADINES POLO DE CHAVARRIA** cede una (1) participación social a favor de **MARTHA RIVADENEIRA JARRIN DE CHAVARRIA** y **HORACIO CHAVARRIA PALADINES** autorizado por su cónyuge **Sonnia Rosero Quirós de Chavarría** cede una (1) participación social a favor de **MARTHA RIVADENEIRA JARRIN DE CHAVARRIA**, las participaciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, de fojas **11.595 a 11.636**, Registro Mercantil número **2.028**.- 2.- Se tomó nota la Cesión de Participaciones a fojas **10.332, 57.110 y 89.200** del Registro Mercantil del **1.977, 1997 y 2003**, en su orden, al margen de las inscripciones respectivas.-

ORDEN: 4839



5

REVISADO POR:

*[Signature]*

*[Signature]*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

Cedente	No.Participaciones	Cesionarios
PALADINES POLO DE CHAVARRIA HIPATIA	1	RIVADENEIRA JARRIN DE CHAVARRIA MARTHA
CHAVARRIA PALADINES HORACIO	1	RIVADENEIRA JARRIN DE CHAVARRIA MARTHA